



Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto “Conservación Ruta A – 665 (Km 10,000 al Km 30,000), Provincia Tamarugal, Región de Tarapacá”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000021

Iquique, 30 ENE. 2018

#### VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El Decreto N° 1752 de fecha 26 de julio de 1971 que declara Zona Típica el Pueblo de La Tirana y el Decreto N°511 del 10 de octubre de 2013 que fija los límites de la Zona Típica Pueblo La Tirana.
3. El Oficio Ord. N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, mediante el “Instructivo sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al SEIA”. (Disponible en la página [www.sea.gob.cl](http://www.sea.gob.cl), accesos directos a: Centro de Documentación: Instructivos para la evaluación de impacto ambiental).
4. El Oficio Ord. N° 130844, de fecha 22 de mayo de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre área colocadas bajo protección oficial y área protegidas para efectos del SEIA e instruye sobre la materia.
5. La consulta de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto Ambiental del proyecto “Conservación Ruta A – 665 (Km 10,000 al Km 30,000), Provincia Tamarugal, Región de Tarapacá”, presentada por la Dirección General de Obras Públicas e ingresada a la Dirección Regional de Tarapacá del Servicio de Evaluación Ambiental, con fecha 24 de octubre de 2017.
6. Otros antecedentes que forman parte del expediente de Evaluación de la consulta de pertinencia antes individualizada.

#### CONSIDERANDO:

1. Que, mediante presentación de fecha 24 de octubre de 2017, el titular de la consulta de pertinencia, solicitan que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "Conservación Ruta A – 665 (Km 10,000 al Km 30,000), Provincia Tamarugal, Región de Tarapacá" constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

2. Que, la Ruta A-665 pertenece a la Red Vial Regional de la Provincia del Tamarugal y se inicia en cruce con la Ruta 5, kilómetro 1.800 de ésta, aproximadamente, sector denominado Sara. Pasa por las localidades de La Tirana, La Huayca, Matilla y finaliza en el kilómetro 53,300 en el poblado de Pica, permitiendo la conectividad de dichos poblados con la aludida Longitudinal Norte.

La Ruta A-665, de un largo total de 53,3 kilómetros, corresponde a un camino público de la Red Comunal Primaria conformada con tratamiento superficial, que cubre la calzada en un ancho de 7,00 [m]. La ruta presenta diversos problemas como: carpeta de rodadura con baches, grietas transversales y longitudinales, fisuras en red; deformaciones y el ancho de plataforma restringido sin bermas. En cuanto a la seguridad vial, la señalización vertical presenta problemas de serviciabilidad y funcionalidad, ya que no tienen el tamaño, la gráfica y la retroreflectancia debida.

3. Que, según la información proporcionada por el titular, la ejecución del proyecto “Conservación Ruta A – 665 (Km 10,000 al Km 30,000), Provincia Tamarugal, Región de Tarapacá”, presenta la siguiente descripción:

- 3.1 El proyecto corresponde a una obra de conservación de la Ruta A-665, la que se inicia en cruce con la Ruta 5, kilómetro 1.800 Sector Sara; pasa por las localidades de La Tirana, La Huayca, Matilla y finaliza en el kilómetro 53,300 en el poblado de Pica.

El proyecto antes referido tiene por finalidad recuperar, mantener y mejorar el estándar de la referida Ruta, tiene una extensión de 20 kilómetros y se inicia en el kilómetro 10,000 y termina en el kilómetro 30,000.

Las principales obras del proyecto corresponden a la reposición de pavimentos, construcción de bermas, incorporación de señalización vertical, instalación de barreras metálicas de contención y reparación de paraderos de locomoción.

- 3.2 Localización:

El proyecto se inserta en la Comuna de Pozo Almonte, Provincia del Tamarugal, Región de Tarapacá y un tramo de esta ruta, se encuentra emplazada al interior de la Zona Típica Pueblo de La Tirana, declarada como tal por Decreto N°1752 del 26.07.1971, fijándose sus límites mediante el Decreto N°511 del 10.10.2013.

Tramo de la Ruta A-665 emplazado al interior del Pueblo de La Tirana.



La ubicación en coordenadas UTM DATUM WGS 84 HUSO 19, del proyecto corresponden a:

Ruta	Dm respecto al camino	COORDENADAS UTM (Huso 19)	
		Este	Norte
A-665	10.000,00	431.186,50	7.751.162,11
	30.000,00	444.865,02	7.739.615,09

### 3.3 Actividades y obras del proyecto.

El proyecto tiene una extensión de 20 kilómetros, se inicia en el kilómetro 10,000 y termina en el kilómetro 30,000, en este sector se reacondicionará la calzada bidireccional existente incluyendo las bermas; mediante el reciclado del pavimento y 15 cm de la base existente para generar una sub-base de 25 cm con un 80% CBR (Razón de Soporte California: Corresponde a un parámetro de comparación del suelo natural versus la compactación máxima del mismo suelo).

Actualmente el ancho de la plataforma corresponde a 7 metros; el proyecto considera aumentar el ancho en algunos sectores hasta 10 metros; se construirán bermas de 1,0 m y SAP (Sobre Ancho de Plataforma) de 0,5 m. Estas obras se ejecutarán sobre la faja fiscal y no se requerirán de expropiaciones. Los sectores que se encuentran al interior de zonas urbanas solo considera obras en la calzada y colocación de soleras tipo A.

Además, se considera la instalación de señalización vertical nueva y el reacondicionamiento de la señalética existente que cumpla la normativa en tamaño y diagramación de acuerdo a la velocidad de diseño, y la señalización horizontal de todo el tramo, demarcación de pavimento y colocación de tachas reflectantes.

La Ruta no sufre modificación de trazado en planta ni en alzado, a excepción de corrección de peraltes en sectores de curvas

### 3.4 El tramo de la ruta que interviene la Zona Típica, se inicia en el km 10,000 al km 10,700 y el detalle de las actividades que allí se ejecutarán corresponden a lo siguiente:

#### **Sector Dm. 10.000,00 a Dm. 10.740,00. Ancho Plataforma: 8,00 metros.**

##### CALZADA, ancho de 7,00 metros, según perfil tipo 1:

- Reciclado de Capas Granulares Simple  $e=15$  [cm] de la base existente
- Base Granular  $CBR \geq 100\%$  Espesor= 15 [cm] incorporada
- Sub-base Granular  $CBR \geq 60\%$   $e= 10$  [cm], base existente restante
- Imprimación
- Sello Tipo Tratamiento Superficial Doble con polímero

##### BERMA, ancho de 0,50 metros, según perfil tipo 1:

- Reciclado de Capas Granulares Simple  $e=15$  [cm] de la base existente
- Base Granular  $CBR \geq 100\%$  Espesor= 15 [cm] incorporada
- Sub-base Granular  $CBR \geq 60\%$   $e= 10$  [cm], base existente restante
- Imprimación
- Sello Tipo Tratamiento Superficial Doble con polímero
- Solera Tipo "A"

Para las obras realizadas al interior de la Zona Típica, se consideran medidas preventivas para minimizar los efectos de las vibraciones en las construcciones, estas medidas que se detallan en el punto 7.6 quedarán definidas en los Antecedentes de Licitación del proyecto. Los principales trabajos que generan estas emisiones corresponden al reciclado de pavimento, compactación del terreno, movimiento de maquinarias y transporte de materiales.

3.5 Insumo a utilizar durante la ejecución del proyecto:

- Material para base granular.  
Se utilizará un total de 32.425 m<sup>3</sup> para todo el proyecto. Además, se utilizarán 28.322 m<sup>3</sup> reciclados de la remoción de la capa existente de base granular y sello asfáltico
- Agua para trabajos.  
El agua será obtenida desde pozos que cuenten con derechos de agua legalmente constituidos, y se requerirá un volumen total de 50.000 m<sup>3</sup> para todas las obras y/o actividades en el proyecto.
- Agua potable para consumo humano y servicios sanitarios.  
En cumplimiento al DS 594 sobre las condiciones ambientales y sanitarias en los lugares de trabajo, el proyecto contempla la provisión de 100 lt/día/persona.
- Combustible.  
Se utilizará combustible obtenido de lugares autorizados, para el funcionamiento de maquinarias, vehículos menores y equipos, se utilizará un camión surtidor que cuente con los permisos correspondientes.

3.6 En virtud de los antecedentes antes informados y la categoría de protección que tiene, un sector del área a intervenir, el titular informa que durante la ejecución del proyecto, se tomarán las siguientes medidas de control:

Componente	Medidas de control
Flora y Fauna	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Se realizarán charlas informativas sobre el cuidado y respeto a la flora y fauna presente en el área.</li> <li>- En caso que se encuentren nidos y madrigueras, especialmente de especies en categoría de conservación, estos se deberán trasladar a otros lugares de similares características dentro del área de estudio, previa autorización del SAG.</li> <li>- En virtud de la Ley de Caza N° 4.601 modificada por la Ley N°19.473, su respectivo reglamento de caza D.S. N°5, se deberá informar a las cuadrillas de trabajo sobre la prohibición de Cazar y coleccionar especies de la fauna silvestre durante toda la fase de construcción del proyecto. Adicionalmente se dispondrán de letreros en los tramos donde se señala que la caza está prohibida.</li> <li>- Prohibición de ingreso de personal, vehículos y maquinarias a áreas fuera zona donde se ejecutarán las obras del proyecto.</li> </ul>
Ruido y Vibraciones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Toda la maquinaria utilizada deberá tener su revisión técnica al día.</li> <li>- Controlar el flujo de maquinarias y camiones al estrictamente necesario en la obra.</li> <li>- Apagar los motores de camiones y maquinaria que no está siendo utilizada.</li> <li>- Tránsito de maquinaria pesada, camiones y vehículos a velocidad prudente y razonable de acuerdo a lo estipulado en la normativa vigente; Ley de Tránsito y las normas vigentes.</li> <li>- Se aplicará la normativa legal vigente (Ley de tránsito 18.290) para controlar si la maquinaria y/o vehículos a utilizar en la obra cumplen con los estándares de seguridad y mantención, necesarios para evitar la ocurrencia de incidentes que afecten el medio ambiente.</li> <li>- Cuando los trabajos a realizar provoquen un aumento considerable del ruido y además estas obras se encuentren cercanos a los poblados se deberán construir y/o instalar barreras acústicas temporales.</li> </ul> <p>Actividades en la Zona Típica (ZT):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Los trabajos se ejecutarán durante el día, donde se delimitará el horario de faenas entre las 8:00 y las 18:30 horas.</li> <li>- Las diferentes actividades (reciclado de pavimento, compactación, etc.) asociadas al lugar y/o actividad que genere vibraciones en esta zona, se realizarán por separado, con el fin de disminuir la vibración total.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Antes de inicio de las obras, se elaborará un programa de las actividades a realizar en la ZT incorporando medidas de prevención, mitigación y compensación. Además, frente a la ocurrencia de un evento imponderable se cumplirá con lo dispuesto por la Ley N° 17.288 de Monumentos Nacionales. Este programa será informado a la comunidad y a los servicios locales.</li> </ul>
Emisiones	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Humectación de la ruta, los caminos de acceso a sus instalaciones de faena, empréstito, planta de producción de materiales.</li> <li>- Además, se humectará el material a utilizar como terraplén antes de ser cargado a los camiones.</li> <li>- Se establecerá la velocidad máxima de circulación y tránsito de maquinaria pesada, camiones y vehículos.</li> <li>- Camiones que transporten material deberán circular encarpados.</li> <li>- Se aplicará la normativa legal vigente (Ley de Tránsito N° 18.290) para controlar si la maquinaria y/o vehículos a utilizar en la obra cumplen con los estándares de seguridad y mantenimiento necesarios para evitar la ocurrencia de incidentes que afecten el medio ambiente.</li> <li>- Se contará con registro de toda la documentación de los vehículos y/o maquinarias para controlar el cumplimiento de la normativa; revisión técnica, certificado de emisiones, padrón; además se solicitarán los documentos que individualicen al propietario y/o chofer, licencia de conducir, cédula de identidad y otros, la cual debe encontrarse vigente (aplicación listado verificación maquinarias).</li> </ul>

4. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”. El artículo 10 ya citado, establece un listado de proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA
5. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
6. Que, el Proyecto en consulta modifica un proyecto que no cuenta con calificación ambiental, por tanto, se deberá analizar el artículo 2° letra g) del RSEIA, el que define ‘modificación de proyecto o actividad’ como la “realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:
  - g.1. *Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.2. *Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.  
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
  - g.3. *Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

- g.4. *Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*

*Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental.”*

7. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto “Conservación Ruta A – 665 (Km 10,000 al Km 30,000), Provincia Tamarugal, Región de Tarapacá” deba ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar las siguientes tipologías del artículo 10 de la Ley 19.300:
- e) *Aeropuertos, terminales de buses, camiones y ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.*
  - ...
  - e.8) *Se entenderá que los caminos públicos pueden afectar áreas protegidas, cuando se localicen en las áreas definidas en el inciso quinto del artículo 8 de este Reglamento.*
  - p) *Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”*

En este punto, corresponde también atender a lo establecido en el Oficio Ordinario N° 130844 de 22 de mayo de 2013 de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, e instruye sobre la materia”. Según este instructivo, “*Cuando se contemple ejecutar una “obra”, “programa” o “actividad” en un área bajo protección oficial, debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área, de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”*.”

Por su parte, el Oficio Ordinario N° 131456 del 12 de septiembre de 2013 citada en el vistos 3 de la presente resolución, en su Anexo 1 “Criterios para Decidir sobre la Pertinencia de Someter al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) la Introducción de Cambios a un Proyecto o Actividad”, luego de reiterar los criterios citados precedentemente, agrega que se entenderá que un proyecto o actividad no sufre cambios de consideración cuando las obras, acciones o medida tendientes a intervenirlo o complementarlo no implican una alteración a las características propias del proyecto o actividad.

8. Que, conforme a lo anterior, esta Dirección Regional estima que el Proyecto no alteraría el objeto de protección de la Zona Típica La Tirana, toda vez que las obras de conservación serán realizadas sobre la calzada existente con el fin de prevenir el deterioro de ésta y mejorar algunos elementos del camino; por lo tanto, no considera modificaciones en el trazado actual y en consecuencia no tiene la obligatoriedad de ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de manera previa a su ejecución.
9. Que, en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

#### **RESUELVE:**

1. Que el proyecto denominado “Conservación Ruta A – 665 (Km 10,000 al Km 30,000), Provincia Tamarugal, Región de Tarapacá”, especificado en el considerando 3° de la presente resolución, no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su


Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente), ello sin perjuicio del cumplimiento la normativa sectorial vigente y lo prevenido en el Considerando 10° del presente acto administrativo.

2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el representante de la Dirección General de Obras Públicas, señor Juan Manuel Sánchez Medioli, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, *“los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario”*. En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese

  
**Sandra Peña Miño**  
Directora (S)  
Servicio de Evaluación Ambiental  
Región de Tarapacá



  
Cc./

- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA